

***REGLAMENTO DE EVALUACION Y
PROMOCION
EDUCACION BÁSICA.
COLEGIO SANTA CLAUDIA***



INTRODUCCION

¿Qué es la Evaluación?

La evaluación se define como “un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante del proceso de enseñanza – aprendizaje, formulando un juicio valorativo que nos permita, tomar decisiones adecuadas para retroalimentar y mejorar los procesos educativos”

(MINEDUC, 2016:18). No siempre la evaluación irá unida al concepto de calificación y estará relacionada a una escala de notas, ya que esto dependerá de los objetivos, procedimiento de evaluación e instrumentos que se empleen.

procedimiento de evaluación e instrumentos que se empleen. Nuestro reglamento de evaluación no busca sólo describir las normas que permiten cumplir con lo solicitado en el decreto de evaluación respectivo; sino que también procedimientos internos y definir conceptos con el fin de generar acuerdos a nivel de todos los miembros de la comunidad educativa respecto a este tema.

Las normas, procedimientos y conceptos que se definan en este reglamento no pretenden estar por sobre el decreto de evaluación respectivo, ni de la Ley general de Educación.

Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos (internos del colegio), los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes:

- 1)** Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos. Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al reglamento interno del establecimiento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos.
- 2)** Son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.

Este reglamento, además de cumplir con lo establecido por la Ley, es coherente y consecuente con el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) y por lo tanto imprime un sello propio para el Colegio Santa Claudia.

1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1

Nuestro reglamento de evaluación y promoción se regirá por el **decreto 67 de 2018 del Ministerio de Educación de Chile (MINEDUC)** el cual establece las **normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción** para todos los estudiantes de educación básica y media del país. Promulgado a fines de 2018, entró en vigencia total en marzo de 2020 para reemplazar y unificar los antiguos decretos de evaluación (511, 112 y 83) **ARTICULO N° 2**

Se establece un régimen de Evaluación Semestral basado en los objetivos de aprendizaje y contenidos mínimos obligatorios de los sectores y asignaturas correspondientes a los Planes y Programas de Estudio.

ARTICULO N° 3

Los alumnos serán evaluados en todos los subsectores de aprendizaje del Plan de Estudio.

2. DE LAS EVALUACIONES ARTICULO N° 4

La evaluación es un proceso sistemático, de una perspectiva integral que se caracteriza por ser participativo, cooperativo, flexible, analítico, reflexivo y diseñado intencional y técnicamente.

ARTICULO N° 5

El objetivo principal de la evaluación es identificar los aciertos y errores de los y las estudiantes, permitiendo que estos tengan un trascendental espacio para el aprendizaje, (pedagogía del error) situación coherente con nuestro PEI. Relacionado con lo anterior permite obtener información al profesor para ir desarrollando la retroalimentación cualitativa necesaria tomando decisiones de mejora y re planificando el proceso de aprendizaje de los(as) alumnos (as).

2.1.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN ARTICULO N° 6

Se entenderá por procedimientos de evaluación las acciones, operaciones o programaciones que permitan a los estudiantes demostrar el logro de los aprendizajes esperados y/u objetivos de Aprendizaje y a los distintos medios escritos u orales utilizados por el profesor para medir dichos aprendizajes.

ARTÍCULO N° 7

Los procedimientos de evaluación deberán ser congruentes con los objetivos de aprendizaje presentes en los programas de estudios vigentes, planificaciones y tablas de especificaciones diseñadas por los docentes y visadas por la Unidad Técnica Pedagógica.

ARTÍCULO N° 8

Se considera los siguientes tipos de procedimientos evaluativos:

- ❖ La autoevaluación; información proporcionada por el alumno a través de la reflexión sobre su experiencia de aprendizaje, en la cual mide sus posibilidades, conoce sus logros y elabora un concepto de sí mismo.
- ❖ La coevaluación; Evaluación mutua realizada entre pares de un grupo de trabajo, la que se realiza tras finalizar una actividad.
- ❖ La heteroevaluación, evaluación llevada a cabo habitualmente por el docente respecto del trabajo de los estudiantes.

2.2 De los tipos de evaluación.

ARTÍCULO N° 9

Las evaluaciones pueden ser:

- ❖ **La evaluación diagnóstica** debe aplicarse en cada una de las asignaturas del curso, al inicio del año escolar y/o al iniciar cada una de las unidades de aprendizajes, permitiendo a los docentes identificar los conocimientos previos (entendiéndose como habilidades, conocimiento y actitudes) de sus alumnos y alumnas en relación a la unidad de aprendizaje que se inicia.
- ❖ **Las evaluaciones diagnósticas no deben ser calificadas con una escala numérica de 1 a 7**, por ende, no pueden incidir en el promedio final, ya que su objetivo es identificar los conocimientos previos de los alumnos, por lo tanto, una Evaluación Diagnóstica implica la obtención de información para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto del conocimiento, habilidades y actitudes del alumno frente al proceso educativo para dar inicio a un nuevo aprendizaje.
- ❖ **Los instrumentos a aplicar deben ser elaborados por los docentes de asignatura bajo la coordinación de cada departamento** y tienen la finalidad de detectar las necesidades de reforzamiento y /o nivelación siendo registrados al inicio del año lectivo, o de una unidad de aprendizaje. Es así como las evaluaciones diagnósticas se deben acompañar de una escala o juicio valorativo no numérico, sino que en términos de **LOGRADO (L) y NO LOGRADO (NL)**.
- ❖ **LOGRADO (L)**: Se entenderá por LOGRADO cuando el dominio que el alumno presenta de los conocimientos y/o experiencias previas, requisitos para dar inicio a un nuevo aprendizaje, según “PREMA” (“puntaje requerido mínimo de aprobación”, previamente establecido por el profesor), es mayor o igual al 60% de lo exigido.
- ❖ **NO LOGRADO (N.L)**: Se entenderá por **NO LOGRADO** cuando el alumno NO presenta los conocimientos y/o experiencias previas que debería poseer como requisito para dar inicio a un nuevo aprendizaje, según “PREMA” (puntaje requerido mínimo de aprobación) previamente establecido por el profesor, posee un dominio menor al 60% de lo exigido.
- ❖ **Formativa**: Es aquella evaluación que se aplica durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, en donde el profesor o profesora debe aplicar un instrumento que le permita identificar sobre el grado de los logros alcanzados por los estudiantes en relación a los objetivos de las unidades de aprendizaje, eventualmente permite advertir dónde y en qué nivel existen dificultades de aprendizaje y comprobar la efectividad de los procedimientos pedagógicos, el efecto que produjeron los métodos empleados, su progresión, sus dificultades y su comparación para tomar decisiones de ejecución sobre estrategias que facilitan la superación de dificultades y la corrección de errores de los estudiantes como de los profesores, permitiendo la búsqueda de nuevas estrategias educativas más exitosas. Esto permitirá realizar las adecuaciones o retroalimentación necesaria, antes de aplicar una evaluación sumativa o certificativa y traducirla en una calificación, asegurando un rendimiento adecuado, lo que se traducirá en aprendizajes de calidad para todos los alumnos, independientemente de sus ritmos o estilos de enseñanzas.
- ❖ **Evaluación sumativa, certificativa o acumulativa**: Esta permite evaluar el proceso que guía hacia el objetivo final o el logro alcanzado por los alumnos en los objetivos planteados en cada asignatura. se realiza al término de un período u objetivo de aprendizaje y su propósito será medir, interpretar y juzgar el cumplimiento de los objetivos y la eficacia de la enseñanza, cuantificando los resultados alcanzados por los estudiantes en el proceso de aprendizaje con relación al grado de dominio de los objetivos propuestos en las unidades de aprendizajes correspondientes. Es la que entrega información sistemática respecto al nivel de rendimiento alcanzado y grado de avance de los estudiantes.

2.3 INSTRUMENTOS Y ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO N°10

Comprendiendo que los estudiantes poseen diferentes capacidades, competencias, habilidades y destrezas a través de las cuales pueden aprender, y los contextos personales, institucionales o del entorno son distintos los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Por ello los instrumentos y/o estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, deben ser diversas:

- ❖ Pruebas (individual o grupal)
- ❖ Informes de trabajo (individual o grupal)
- ❖ Disertaciones, foros, exposiciones (individual o grupal)
- ❖ Portafolios
- ❖ Interrogaciones orales o entrevistas
- ❖ Trabajos de investigación (individual o grupal)
- ❖ Confecciones de maquetas, confección de dibujos u otros
- ❖ Evaluaciones sumativas
- ❖ Evaluaciones de Proceso - Evaluaciones de Logro
- ❖ Otra modalidad que el profesor pueda establecer previa aprobación de UTP.

2.4 CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN ARTÍCULO N° 11

Religión: En este Sub-Sector los alumnos y alumnas serán calificados con escala numérica de 1.0 a 7.0 y no incide en la promoción. La calificación final se expresará en conceptos de acuerdo con el decreto Supremo de Educación N° 924/83.

ARTÍCULO N° 12

Orientación: Este Sub-Sector será evaluado de manera formativa. Al término de cada semestre se efectuará una evaluación para obtener información que permita mejorar estrategias y objetivos futuros.

ARTÍCULO N° 13

Evaluación Diferenciada

Constituye un recurso pedagógico disponible para aplicarlo en la evaluación de alumnos(as) que manifiesten alguna(as) dificultad(es) que no le permitan cursar de forma regular algún subsector. El establecimiento considera que las evaluaciones académicas tienen los mismos objetivos para todos los alumnos, sin embargo, se aplicará una evaluación diferenciada a los estudiantes que presenten un trastorno de aprendizaje, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

A. REQUISITOS PARA EL ESTUDIANTE (siempre y cuando su diagnóstico lo permita)

- Mantener una conducta de esfuerzo y compromiso frente al estudio.
- Cumplir con tareas, trabajos y actividades.
- Asistir a pruebas, disertaciones, trabajos grupales y otros.

ARTÍCULO N°14

En cuanto a las formas que la evaluación diferenciada abarca, estas pueden consistir en lo siguiente:

- A. En contenidos: De acuerdo a logros de nivelación y / u objetivos personalizados
- B. En la Forma: De manera oral o escrita y también con trabajos de ejecución.
- C. En la situación: Individualmente, en privado, en conjunto con el resto del curso, pero con mayor asignación de tiempo.

ARTÍCULO N°15

En cuanto a los procedimientos o instrumentos que se apliquen en casos de evaluación diferenciada deberán tener presente los siguientes criterios generales:

- A.** Considerar diversos instrumentos que puedan ser aplicados de manera alternativa o complementaria, como, por ejemplo: informes, observaciones, entrevistas, grabaciones, cuestionarios, tareas, construcciones, experiencias, disertaciones, entre otros.
- B.** Aplicar medios evaluativos que privilegien el uso de áreas indemnes, la integración y transferencias de habilidades y conocimientos y la estimulación de capacidades y aptitudes individuales
- C.** Utilizar, cuando sea posible, una evaluación interactiva mediada, que otorgue más relevancia a los procesos mentales que al dominio de contenidos, al desarrollo de la tarea que, al producto, a la constatación del aprendizaje real que, a la formalidad del procedimiento, a una retroalimentación e intervención activa del evaluador que a un rol neutral o predeterminado.

ARTÍCULO N°16

En cuanto a las características de los instrumentos de evaluación diferenciados estas pueden ser:

- a)** Instrucciones breves y claras.
- b)** Información concreta sobre el contenido a evaluar.
- c)** Aplicar las evaluaciones en situaciones estructuradas.
- d)** Se recomienda según sea el caso, evaluar en forma individual y/o en grupos pequeños.
- e)** Otorgar tiempo de acuerdo al ritmo de aprendizaje del alumno.
- f)** Reiterar las instrucciones dos o más veces.
- g)** Aplicar las evaluaciones en forma parcelada.
- h)** En asignaturas como Matemática se pueden dar ejemplos concretos.

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA:

ARTÍCULO N° 17

Para que un alumno (a) pueda ser evaluado en forma diferenciada:

- A.** El apoderado debe entregar al profesor jefe un informe con el diagnóstico, recomendaciones y pronóstico extendido por un especialista en trastorno del aprendizaje, médico tratante, neurólogo, o psiquiatra que detalle lo solicitado de acuerdo a una hoja de informe de especialista que estará disponible en la coordinación académica (UTP)
- B.** Estos antecedentes deberán ser entregados durante el mes de marzo, teniendo como fecha tope el 31 de este mismo mes. No obstante, y en forma de excepción en casos debidamente justificados, el plazo de entrega de estos antecedentes podrá ser durante el año escolar.
- C.** La coordinación académica (UTP), en conjunto con el Profesor (a) jefe elaborarán un plan de acción de acuerdo al detalle entregado por el especialista que incluya las intervenciones del colegio, el apoyo del hogar, duración asesorías externas e internas, procedimientos y pautas con criterios de evaluación durante el proceso y al término de éste. Las y los profesores de asignatura serán informados oportunamente de este plan de acción.
- D.** En el caso de que deba existir una derivación a un especialista externo, el apoderado tiene un plazo máximo de dos meses para devolver informe de derivación debidamente completado con los requerimientos que el establecimiento necesita para atender adecuadamente el caso del estudiante en cuestión.
- E.** En los casos en que el informe del especialista recomiende término anticipado del año escolar o del semestre correspondiente, el informe debe responder a un proceso de al menos dos encuentros con el (la) alumno(a). Además, dada la trascendencia de esta situación, los informes médicos deben ser

retroalimentados trimestralmente, a fin de tener información actualizada de la evolución del (la) alumno(a).

- F. Los estudiantes que no entreguen los informes de los especialistas, dentro del plazo establecido mantendrán, de todos modos, su derecho a evaluaciones de acceso. Esto le permitirá contar con la atención de la educadora diferencial y acceder adecuaciones en el aula por parte del docente.

ARTÍCULO N° 18

En el caso de que el estudiante no pueda participar en las clases de educación física, el apoderado debe presentar un certificado médico a UTP, (dentro de los tres primeros días de emitido el certificado) más una pauta que incluya antecedentes del profesional, especificaciones sobre el trastorno físico, pronóstico, sugerencias en relación al tiempo y procedimiento más adecuados para ejecutar en el colegio y el hogar para contribuir a la superación del problema. Considerando lo anterior, el profesor entregará oficialmente la pauta de trabajo al estudiante la cual vendrá visada por UTP, y tendrá que ser firmada por el apoderado. Dicha pauta considerará las indicaciones del profesional y los estilos de aprendizaje de los alumnos, por ello se podrá utilizar una variedad de instrumentos, como portafolios, objetos tecnológicos, proyectos de investigación, presentaciones, informes orales y escritos etc.

ARTÍCULO N° 19

En situaciones de evaluación diferenciada debidamente estudiada, justificada y autorizada por el Consejo de profesores y la coordinación académica (UTP), se podrá calificar modificando la escala numérica.

3. DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES

ARTÍCULO N° 20

Los objetivos transversales serán evaluados a través de formas, instrumentos, momentos, normas, y responsabilidades. Estos estarán orientados prioritariamente a clarificar, fomentar, desarrollar, afianzar y estabilizar valores, actitudes y comportamientos en los educandos. A saber, ética y moral, crecimiento personal, relación con el entorno, desarrollo del pensamiento, integridad psíquica de los alumnos, su individualidad, seguridad, manejo de fines educativos, protección y fomento de la autoestima y autoimagen, de la información, de las relaciones interpersonales y otros.

ARTÍCULO N° 21

Cualquier actividad estudiantil, interna o externa, participación en eventos sociales, culturales, deportivos, artísticos, excursiones, visitas, campeonatos, publicaciones y otros será evaluada, antes, durante y después, de acuerdo a los objetivos transversales enunciados en el proyecto educativo del Colegio Básico Santa Claudia.

ARTÍCULO N° 22

La evaluación de los objetivos transversales, se realizará mediante una pauta de observación, que evaluará los logros obtenidos por el alumno y alumna y se expresarán en apreciaciones conceptuales.

ARTÍCULO N° 23

La evaluación de los objetivos transversales, será expresada semestralmente a través de un informe de Desarrollo Personal y Social del alumno que se entregará al apoderado junto con el informe semestral de calificaciones.

4. DE LAS CALIFICACIONES

Según el artículo 9, del decreto 67 señala que:

“La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes

que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento”

ARTÍCULO N° 24

Se entiende las calificaciones como el instrumento de medición cuantitativo que representan los logros de aprendizaje de los alumnos en cuanto a lo planificado por el docente estando al servicio del proceso evaluativo.

ARTÍCULO N° 25

Las calificaciones se expresarán en la escala de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, la cual obtendrá una ponderación representada en porcentajes %. Cabe señalar que cada asignatura deberá completar el 100% de la ponderación de manera semestral. La fracción decimal de los promedios semestrales y finales se aproximará al entero superior, ejemplo: 5.55 equivale a 5.6. La calificación mínima de aprobación será 4.0 como ponderación final.

ARTÍCULO N° 26

Los alumnos en enseñanza básica obtendrán durante el año escolar lectivo y en cada período semestral las siguientes calificaciones y/o Ponderaciones:

Respecto de la forma de definir las ponderaciones para calcular la calificación final anual. En el artículo 9° se establece que el cálculo de la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo debe basarse en una lógica pedagógica que tenga relación con la planificación. Para definir cómo se llegará a la calificación final se sugieren los siguientes criterios, cuando corresponda:

- a) **Relevancia.** Dar mayor ponderación a aquella evidencia que represente aprendizajes más relevantes. Estos aprendizajes, en coherencia, se debieran enfatizar en mayor medida durante los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- b) **Integralidad.** Dar mayor ponderación a evidencia más comprehensiva o integral por sobre aquella más parcial o que refiere a aspectos específicos, es decir, evidencia que represente el aprendizaje que se evalúa en su globalidad integrando sus distintas dimensiones o bien que considere varios aprendizajes en un desempeño.
- c) **Temporalidad.** En aquellos casos en que el aprendizaje evaluado tiene carácter progresivo, dar mayor ponderación a las últimas evaluaciones, es decir, a evidencia más reciente del aprendizaje, dado que el estudiante podría evidenciar logros que representarían su nivel de aprendizaje de mejor forma que en evaluaciones previas.

No obstante, lo anterior, como se señala en la normativa, ninguna evidencia recogida a través de un único método y en un momento específico, debe ser ponderada con más del 30% en la calificación final anual.

Parciales: Corresponden a las calificaciones coeficiente uno (1) que el alumno obtenga durante el semestre en el respectivo sector, subsector o asignatura. la cual será obtenida de distintos porcentajes provenientes de otras notas (evaluaciones de proceso)

Calificaciones Semestrales: Corresponderá en cada sector al promedio aritmético ponderado de las calificaciones parciales y la de Nivel, asignadas durante el semestre y se expresarán hasta con un decimal con aproximación a la décima superior. Ningún alumno puede quedar con situaciones pendientes al finalizar el semestre. (Salvo excepciones justificadas y autorizadas por coordinación académica).

Calificaciones Finales: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el alumno (a) en cada asignatura del Plan de Estudio. corresponderá al promedio de las calificaciones semestrales de cada subsector. (Por ningún motivo puede quedar pendiente la situación anual).

ARTÍCULO N° 27

El número de Calificaciones Parciales Mínimas que se consignarán al término de cada semestre: Respecto de la cantidad de calificaciones.

Lo propuesto en el artículo 9° busca desvincular la práctica de definir las calificaciones en relación a la cantidad de horas de la asignatura en el plan de estudio, y establecer la necesidad de fomentar una reflexión pedagógica sobre qué, cuándo y cuánto evaluar y calificar. Se estipula que las decisiones deben tomarse basándose en argumentos pedagógicos; con esto se pretende fomentar que exista mayor coherencia entre la evaluación y cómo los docentes planifican los procesos de enseñanza-aprendizaje a partir de los objetivos de aprendizaje del Currículum Nacional. También es importante considerar que la cantidad de calificaciones no tiene necesariamente que ser rígida, por lo cual puede dejarse espacio para reemplazar o agregar calificaciones si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante o grupo, siempre con un sustento pedagógico y siendo acordado con el jefe técnico-pedagógico, e informando con anticipación a los estudiantes.

El jefe de UTP puede realizar esta labor en conjunto con los jefes de departamento o asignatura o coordinadores de ciclo u otros docentes que lo apoyen en esta tarea, de manera de que estas definiciones se aborden por asignatura o ciclo, y luego sean revisadas con el jefe de UTP, evitando, así, recargarlo. Es importante recalcar que la lógica fundamental, al momento de definir las evaluaciones que se desarrollarán, no es la cantidad de calificaciones en sí, sino tomar como punto de partida los aprendizajes a desarrollar, para desde allí decidir qué desempeños serán los que de mejor manera mostrarán el logro de dichos aprendizajes y que, por lo tanto, se convertirán en las mejores evaluaciones. La cantidad de calificaciones debiera ser una consecuencia de este proceso de planificación del proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación, y no antecederlo.

En síntesis, la cantidad mínima de evaluación será de una calificación, que abarca ponderaciones y procesos.

ARTÍCULO N° 28

El número máximo de calificaciones y mínimo de calificaciones serán informados a nuestra comunidad educativa al comienzo de cada año escolar. Debido a que cada docente informará la cantidad de evaluaciones que contará su asignatura según el decreto 67. El mínimo de calificaciones puede ser 1 nota por semestre.

4.1 AUSENCIA A EVALUACIONES

ARTÍCULO N° 29

En el caso que un alumno falte a clases por una enfermedad común temporal, se evaluará con las normas y procedimientos generales. El certificado que acredite esta situación deberá ser presentado en Inspectoría General dentro de los cinco primeros días de emitido, siendo responsabilidad crucial del apoderado este aspecto. Inspectoría informará a coordinación académica, profesor jefe y profesor de asignatura, según corresponda.

ARTÍCULO N° 30

En caso que un alumno(a) falte a una prueba calendarizada:

- A.** Deberá ser evaluado(a) inmediatamente al día siguiente por el profesor correspondiente. En algunos casos los estudiantes serán citados en la tarde a rendir las evaluaciones pendientes.
- B.** Si el alumno no presenta una justificación médica, la evaluación tendrá una ponderación del 70% de exigencia. Si el alumno presenta el certificado correspondiente la exigencia será del 60%. Si el alumno o alumna falta por segunda vez sin justificación a una evaluación programada o entrega de trabajo, rendirá la prueba y deberá entregar sus trabajos, en el momento que se reintegra a clases (primera hora de clases), con una exigencia del 70%, Citándose al apoderado por parte del profesor(a) de la asignatura correspondiente para recobrar antecedentes y analizar la situación con una perspectiva inclusiva. Cabe destacar que a pesar del cambio de porcentaje de exigencia se busca mantener la equidad del proceso, manteniendo los instrumentos de evaluación y asegurando los mismos OA.
- C.** En el caso de que el alumno haya faltado justificadamente a dos clases inmediatamente anteriores y también el día de la evaluación ésta será reprogramada por coordinación académica.

ARTÍCULO N° 31

- En cuanto a la evaluación de trabajos de investigación, exposiciones, disertaciones u otros trabajos que signifiquen una construcción mayor, el profesor de asignatura pondrá énfasis en la evaluación del proceso, estableciendo mecanismo para verificar los estados de avance de este, antes de calificarlo.
- El profesor deberá entregar tanto a coordinación académica y a los alumnos(as) la pauta de elaboración y evaluación de los trabajos, incluyendo en ella las fechas respectivas.

ARTÍCULO N° 32

El profesor deberá mantener al día el registro de calificaciones, respetando los plazos de entrega de las calificaciones. Los resultados de las evaluaciones expresadas en calificaciones con su respectiva ponderación deben darse a conocer en un plazo no superior a diez días hábiles, contados desde la fecha de su realización. Si por causa mayor no se pueden cumplir con estas fechas debe informar la situación a coordinación académica antes del cumplimiento de la fecha.

ARTÍCULO N° 33

No se puede realizar una evaluación si existe pendiente la entrega de una evaluación anterior.

5.-DE LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO N° 34

Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerará conjuntamente, la asistencia y rendimiento de los alumnos/as.

ARTÍCULO N° 35

Para ser promovidos los alumnos **deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas** en el calendario escolar anual. No obstante, en situaciones especiales (como por ejemplo las descritas en el párrafo siguiente) el Director del Colegio considerando la opinión del profesor jefe y de UTP, estará facultado para autorizar la promoción con % menores de asistencia, por causas debidamente justificadas por el apoderado a través de una carta en los plazos que estime conveniente el establecimiento.

ARTÍCULO N° 36

Los casos de alumnos con situaciones especiales que, por problemas de salud, embarazo, servicio militar, viaje en delegación cultural o deportiva u otras que interrumpan su asistencia normal a clases, y que estén debidamente justificadas, sus problemas de evaluación y promoción se podrán resolver de las siguientes dos formas, según sea el caso:

Caso "A": Se elaborará un calendario de evaluación, de común acuerdo entre el Profesor Jefe y los profesores de las asignaturas, con el alumno y U. T. P., con el fin de recuperar las evaluaciones atrasadas y resolver su situación final semestral o anual según corresponda. Informando al apoderado.

Caso "B": En los casos de situaciones que fuese imposible de programar un calendario de evaluaciones, la situación final del alumno/a se decidirá de común acuerdo entre Director, UTP y el Cuerpo de Profesores del curso que corresponda el alumno. Informando al apoderado.

ARTÍCULO N° 37

En relación con el rendimiento:

- a) Serán promovidos de 1° a 8° básico, todos los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudio respectivo.
- b) Serán promovidos de 1° a 8° básico, todos los alumnos que hayan reprobado una asignatura, pero con un promedio general de calificaciones igual o superior a 4.5, incluida la asignatura reprobada. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Serán promovidos de 1° a 8° básico todos los alumnos que no hayan aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

El establecimiento tendrá la facultad de dejar repitiendo a los estudiantes de 1° año básico, siempre que presenten un retraso significativo en lectura y escritura o matemáticas, en relación a los aprendizajes esperados contenidos en los programas de estudio y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Todo lo anterior previo registro a la relación de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante por parte del establecimiento y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y / o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto entre el colegio y la familia. Para los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados a la educación regular, se considerarán las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estando sujetos a las mismas normas antes señaladas incorporando en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor jefe , de asignatura y educadora diferencial del nivel.

ARTÍCULO N° 38

La situación final de la promoción de los alumnos debe quedar resuelta a más tardar al término del año escolar correspondiente.

ARTÍCULO N° 39

Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a sus estudiantes su Certificado Anual de Estudios, con la situación final correspondiente. El cual NO podrá ser retenido en el establecimiento por ningún motivo.

ARTÍCULO N° 40

Las Actas de calificaciones finales se confeccionarán y se subirán a la plataforma de actas en el Sistema de Información General de Estudiante (SIGE). Del Ministerio De Educación.

6. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO N° 41

Las situaciones de evaluación no previstas en este Reglamento, serán revisadas por la dirección del establecimiento, asesorado por el Cuerpo Directivo y el Consejo de Profesores, quienes tomarán las decisiones pertinentes. De trascender a su incumbencia, serán resueltas por las Secretarías Ministeriales, y en última instancia, por la División de Educación General.

ARTÍCULO N° 42

De acuerdo a la puesta en práctica del presente Reglamento de Evaluación, se realizará una revisión anual del mismo con el fin de actualizarlo y perfeccionar su aplicación. Esto se realizará en conjunto, en el consejo de profesores y la coordinación académica, visada finalmente por la dirección del establecimiento.

7. INFORMACIÓN A PADRES Y APODERADOS

ARTÍCULO N° 43

Los apoderados serán informados al momento de la matrícula del Reglamento de Evaluación vigente, en relación a contenido, modificaciones y aplicaciones. El profesor jefe en la primera reunión de apoderados especificará los aspectos normativos más relevantes que le corresponden a sus cursos.

ARTÍCULO N° 44

Durante el semestre los apoderados recibirán un informe de calificaciones parciales, los que incluirán antecedentes de rendimiento académico del alumno(a) por un periodo aproximado de 6 semanas.

ARTÍCULO N.º 45

Al término de cada semestre los apoderados recibirán el Informe Educacional que incluirá los promedios de las calificaciones semestrales por asignatura, el promedio semestral general y el Informe de Desarrollo Personal y Social con los logros relativos a los objetivos transversales.

ARTÍCULO N.º 46

Monitoreo y evaluación de los resultados o logros esperados

El monitoreo estará a cargo de cada profesor jefe, el cual deberá levantar la alerta al Jefe de UTP con los casos de bajo rendimiento de los alumnos o alguno que presente alguna dificultad académica.

La evaluación de los resultados o logros esperados, estará a cargo del Jefe de UTP del establecimiento educacional, el cual deberá monitorear las metas establecidas.

ARTÍCULO N.º 47

Responsable del proceso de Evaluación

El responsable de los procesos de evaluación es cada profesor de las diferentes asignaturas, quienes deberán avisar al jefe de UTP la fecha y el tipo de evaluación que utilizará y cómo se difundirá a los alumnos y apoderados, la cual debe estar acorde a su planificación.

ARTICULO N.º 48 y N.º 49

Medio de información e instancias de conocimiento del rendimiento académico del alumno/a.

Los medios de información de las notas de los alumnos al apoderado serán a través de:

- ❖ Manera presencial, a través de reuniones de apoderados citadas por el profesor jefe.
- ❖ Las entrevistas de apoderados(as) serán agendadas por el profesor jefe, UTP, Coordinador de convivencia escolar o inspección.
- ❖ Manera online, a través de correo electrónico del apoderado registrado en nuestra ficha de matrícula. Es responsabilidad del apoderado avisar cuando tenga un cambio de correo electrónico además de revisar los correos que sean enviados desde nuestro establecimiento educacional.

ARTÍCULO N.º 50

Uso de tecnología e IA en tareas o evaluaciones:

El establecimiento regulará la procedencia o creación de trabajos o evaluaciones que estén creados con inteligencia artificial (IA) y según la ley 21.801 (modo aula). El criterio de la nota será la calificación mínima del estudiante.